



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CERRO NAVIA
SECRETARÍA MUNICIPAL

ORDENANZA N° 028

ORDENANZA

TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA COMUNA DE CERRO NAVIA

TÍTULO I

OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN:

- Artículo 1°** La presente Ordenanza tiene como propósito la regulación de los procedimientos que permitan hacer efectiva las diligencias tendientes a realizar la correcta fiscalización de Tenencia Responsable de Mascotas y Animales de Compañía de la Comuna, reconociendo a estos como seres que sienten, capaces de establecer vínculos afectivos y emocionales con los humanos y su entorno, mereciendo un trato digno que impida su sufrimiento, favoreciendo su cuidado y protección buscando promover una convivencia justa y respetuosa entre estas, las personas responsables de su cuidado y la comunidad en general.
- Artículo 2°** La presente ordenanza regirá para toda la comuna de Cerro Navia.
- Artículo 3°** La responsabilidad por los actos, hechos u omisiones que generen en la comuna de Cerro Navia, se extiende a los dueños u responsables a cualquier título de mascotas y animales de compañía.

TITULO II

DEFINICIONES

- Artículo 4°** Entiéndase en relación con la presente Ordenanza las siguientes definiciones:
- a) **Mascotas o animales de compañía:** aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
 - b) **Animal abandonado:** toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin vigilancia o deambule suelto por la vía pública, supervisión y cuidado de la persona responsable de él. También se considerará animal abandonado todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
 - c) **Colonias de gatos:** Grupo de animales de la especie felina sin tenedor responsable directo, que cohabitan en un territorio que puede tener una extensión variable. Dentro de un plan de manejo poblacional, a una colonia se le puede

asociar a una dirección o ubicación, y efectuar el control mediante el método TNR y sus variaciones, y hacer seguimiento en el tiempo por parte de la autoridad local.

- d) **Perro callejero:** aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o parte de él sin control directo.
- e) **Perro comunitario:** perro que no tiene dueño particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
- f) **Animal perdido:** animal de compañía o mascota que se encuentre extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
- g) **Animal potencialmente peligroso:** toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la Autoridad Sanitaria.
- h) **Comprobante de existencia:** Documento emitido por un médico veterinario o por un técnico veterinario, en el que consta fehacientemente la existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia de tener o no un implante de microchip y, en su caso, su número y código de barras, o bien, los datos de individualización de su dispositivo de identificación; y, de existir a su respecto una declaración de animal potencialmente peligroso de la especie canina por la autoridad competente, además la vinculación del animal a un tenedor responsable cuyos datos constan en dicho comprobante. El Ministerio del Interior y Seguridad Pública entregará un formato único y oficial para el uso de los médicos y técnicos veterinarios como comprobante de existencia de la mascota o animal de compañía.
- i) **Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía:** conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlos ante la autoridad competente, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindándole los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos.

El respeto a las normas de salud y seguridad pública y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.
- j) **Centros de mantención temporal de las mascotas o animales de compañía:** son aquellos lugares en los que, a cualquier título, se mantiene animales de manera no permanente, ya sea por tratamiento, hospedaje, adiestramiento, comercialización, exhibición o custodia, tales como criaderos, hoteles, hospitales, clínicas y consultas veterinarias, establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, centros de adiestramiento, comercialización, centros de exposición, centros de venta de animales, albergues y centros de rescate.
- k) **Centros de rescate:** Son aquellos lugares, recintos o establecimientos dotados del espacio y la infraestructura apropiada, con uno o más administradores responsables, de carácter público o privado, sin fines de lucro, creados para acoger de forma temporal a determinadas mascotas o animales de compañía, de acuerdo con una estrategia o sistema de funcionamiento aprobado por un médico veterinario
- l) **Criador:** el propietario de la hembra al momento del parto de esta. El criador deberá prestar los cuidados y atención veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento que son entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega será de 2 meses de edad. Corresponderá al criador de entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños.

- m) **Criadero:** corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos.
- n) **Maltrato animal:** toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente cause daño, dolor y sufrimiento al animal, y que deberá ser perseguido y sancionado de conformidad a la normativa procesal penal vigente.
- o) **Dueño, responsable de una mascota o animal de compañía:** toda persona natural o jurídica que ostente la propiedad, posesión o tenencia de una mascota o animal de compañía. Para todos los efectos, se presumirá responsable aquel a cuyo nombre se encuentre inscrito un animal en el Registro Nacional de Mascotas o animales de compañía, de conformidad a lo dispuesto por la ley 21.020 y sus reglamentos. Asimismo, se considerará responsable de un animal, aquella persona que les proporcione albergue y alimentación, aun cuando la mascota no estuviese identificada o inscrita en el registro correspondiente.
- p) **Microchip:** sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable, que permita la identificación del animal o mascota, el cual deberá cumplir con la Norma ISO 11784 y cuya información en el contenida, pueda ser leída a través de un lector que cumpla con la Norma ISO 11785.
- q) **Método TNR (trap-neuter-return) o de control de nicho:** Método de manejo poblacional orientado al control de nichos, principalmente de colonias de gatos sin tenedor responsable, pudiéndose aplicar también a poblaciones caninas de perros sin tenedor responsable o comunitarios. Tal como su sigla en inglés lo indica, consiste en atrapar o retener a un animal, esterilizarlo y vacunarlo, para luego devolverlo al lugar de origen, una vez que se encuentre en condiciones para ello; incluyendo un monitoreo de seguimiento de ese grupo de individuos.
- r) **Esterilización:** Procedimiento médico destinado a controlar la reproducción de mascotas o animales de compañía, a través de la extirpación quirúrgica o la provocación de la incapacidad de sus órganos reproductivos.
- s) **Esterilización temprana:** Procedimiento de esterilización, realizado a las especies antes de su madurez sexual; en el caso de los caninos o felinos, está contemplada entre los dos y seis meses de edad.
- t) **Perro de asistencia:** todo perro adiestrado por un especialista en animales de asistencia, que cuente con la preparación para realizar dicha actividad que va en directo beneficio de las personas con capacidades diferentes ya sea física, visual, auditiva, mental/emocional entre otras.

TÍTULO III

DE LA EDUCACIÓN PARA LA TENENCIA RESPONSABLE:

Artículo 5° La Municipalidad de Cerro Navia, de conformidad con la normativa vigente, colaborará con los órganos de la Administración del Estado, promoviendo la tenencia responsable de las mascotas o animales de compañía, inculcando el sentido de respeto y protección a los animales, a fin de asegurar su bienestar y la salud de las personas y el medio ambiente.

TÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PARA PREVENIR EL ABANDONO DE ANIMALES E INCENTIVAR LA REUBICACIÓN Y CUIDADO RESPONSABLE DE ÉSTOS:

- Artículo 6°** La Municipalidad incentivará la educación como eje principal para prevenir el abandono de mascotas o animales de compañía por parte de los tenedores responsables, interactuando de manera permanente con los actores promotores de la tenencia responsable para realizar un trabajo conjunto coordinado e intersectorial, promoviendo el rescate de animales de calle, su adquisición responsable, el control reproductivo y la entrega de información sobre los requerimientos de cada especie y raza, así como los de su comportamiento natural, haciendo siempre mención a que el abandono de mascotas o animales de compañía es considerado un delito por referencia expresa del artículo 12 de la ley.
- Artículo 7°** Los médicos veterinarios que desarrollen actividades de atención clínica, dentro de la comuna de Cerro Navia, deberán entregar información respecto de las obligaciones y recomendaciones sobre tenencia responsable.
- La Municipalidad en el caso de ocurrir desalojos de viviendas, campamentos o eventos similares, se coordinará con el departamento social y de medio ambiente para informar previa y tempranamente y con tiempo suficiente las acciones que haya que implementar, para reubicar a las mascotas o animales de compañía que habiten en dichas viviendas o campamentos.
- Artículo 8°** La Municipalidad de Cerro Navia, para promover la reubicación de mascotas o animales de compañía, podrá autorizar el uso gratuito de ciertos espacios públicos para la realización de ferias o jornadas para dichos fines, sobre todo si son realizadas por personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable. Las acciones que involucren prestaciones públicas veterinarias a la comunidad deberán aprovechar la instancia para difundir contenidos de prevención del abandono e incentivo a la reubicación, además de otros programas que se desarrollen en el área de la tenencia responsable.
- Artículo 9°** La Municipalidad podrá celebrar convenios con Instituciones públicas o privadas y dentro de su disponibilidad presupuestaria, proveyendo de fondos concursables para personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objetivo sea la protección animal y promoción de su tenencia responsable.

TÍTULO V

DESARROLLO DE PROGRAMAS DE ESTERILIZACIÓN MASIVA DE ANIMALES, DESINCENTIVO A LA REPRODUCCIÓN INDISCRIMINADA:

- Artículo 10°** La Municipalidad de Cerro Navia, a través de la Unidad de Cuidado y Tenencia Responsable de Mascotas y de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria, creará programas de esterilización masiva producto de una campaña comunal, o bien desarrollará aquellas que se promuevan a nivel nacional. Lo anterior se podrá realizar de manera directa o a través de convenios o licitaciones para esterilizaciones quirúrgicas gratuitas o a bajo costo con instituciones públicas o privadas. No se permitirá el uso de control poblacional que admita el sacrificio de animales.
- Artículo 11°** A efectos de controlar y proteger la población animal, la Municipalidad colaborará en la aplicación de los sistemas de desincentivo de la crianza y reproducción indiscriminada de animales de compañía, que fueren creados por los estamentos gubernamentales

competentes, sin perjuicio de la posibilidad de crear e implementar, adicionalmente, programas o sistemas propios y adecuados a la realidad de la comuna.

Artículo 12° Los requisitos para solicitar los servicios veterinarios, de educación y manejo conductual que preste la Municipalidad serán definidos por la Dirección de Desarrollo Comunitario en conjunto con la Dirección de Medio Ambiente, para este efecto, elaborará y desarrollará los programas Municipales destinados para estos fines.

Artículo 13° La Municipalidad de Cerro Navia podrá promover el control del gato feral a través del método de TNR, (capturar, esterilizar y devolver).

En el caso de animales comunitarios, las atenciones médico-veterinarias a ejecutar serán de común acuerdo con la comunidad que está a su cuidado.

TÍTULO VI

DE LOS SISTEMAS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ANIMALES:

Artículo 14° Será obligación del propietario o responsable realizar la inscripción de toda mascota o animal de compañía que habite o se encuentre de paso por la comuna de Cerro Navia, en el Registro Nacional de Mascotas o animales de compañía, además cuando correspondiere, deberá inscribirla en el Registro Nacional de Animales Potencialmente Peligrosos.

Las mascotas o animales de compañía deberán contar además con la implantación de un microchip, procedimiento que se realizará por un médico o un técnico veterinarios, de forma subcutánea a contar de los dos meses de edad, cumpliendo todos los resguardos clínicos necesarios.

Al realizar el procedimiento de identificación, el profesional o técnico deberá emitir un certificado de existencia en que conste fehacientemente la existencia y características físicas del animal; la probable pertenencia a una raza; la circunstancia de tener o no un implante de microchip u otro sistema de identificación, los datos de individualización de su dispositivo; y de existir a su respecto un declaración de animal potencialmente peligroso de la especie canina por la autoridad competente, la vinculación del animal a un tenedor responsable cuyos datos consten en dicho comprobante.

La Municipalidad podrá fiscalizar a través de un lector de microchip, que cumpla con la norma ISO 11785, si la mascota o animal de compañía se encuentra debidamente inscrita, a través de la lectura del dispositivo, en el que debe constar, el nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del animal; el nombre del animal, género, especie, color y raza si la tuviere; y un número que se asigna al animal para su debida identificación. Será obligación del responsable del animal actualizar los datos precedentemente indicados y dar cuenta en el registro que corresponda de todo cambio de dueño del animal con su debida documentación.

TÍTULO VII

DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS:

Artículo 15° Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, serán calificadas como razas o híbridos caninos potencialmente peligrosos los siguientes: Bullmastiff, Doberman, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Pitbull, Presa Canario, Presa Mallorquín, Rottweiler y Tosa Inu. Lo mismo aplicará tratándose de un ejemplar canino proveniente de la cruce en primera generación de un ejemplar de cualquiera de las razas señaladas precedentemente y cualquier otra raza canina.

No obstante, la Autoridad Sanitaria, previo requerimiento fundado de un particular, podrá calificar como potencialmente peligroso a un espécimen canino que, a su juicio y fundadamente, cumpla con alguna de las condiciones señaladas en la Ley N°21.020 y su reglamento.

Podrá declarar a una especie canina como potencialmente peligrosa, el juez competente, previa denuncia particular cuando éste haya causado daños de consideración a otro ejemplar de su misma especie, lesiones o incluso la muerte de una persona. En la resolución de la Autoridad Sanitaria o el Juez competente se podrán decretar condiciones especiales de tenencia, como la esterilización, prohibición de adiestramiento para la agresión, obligación de mantener a los animales en un espacio dotado de cerco seguro y adecuado, contratación de seguro de responsabilidad civil, prohibición de dejarlo al cuidado de menores de 18 años, obligación de someterlos a adiestramiento de obediencia, e incluso evaluaciones psicológicas de los dueños de dichos animales. Hecha la calificación se oficiará a la Municipalidad respectiva para efectos de dejar constancia de la respectiva resolución, sin perjuicio de la obligación de sus dueños de inscribirlos en el respectivo registro.

El animal que sea calificado como potencialmente peligroso será considerado como animal fiero para todos los efectos legales. Lo dispuesto en este título no será aplicable a los perros de asistencia para personas con discapacidad.

TÍTULO VIII

DE LAS OBLIGACIONES DE PROPIETARIOS, TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA:

- Artículo 16°** El dueño o tenedor de mascotas o animales de compañía será responsable de su mantenimiento, cuidado y calidad de vida y deberá cumplir a los menos con las siguientes obligaciones:
- a) Identificar adecuadamente a la mascota e incorporarlo en el Registro Nacional de Mascotas, este trámite se podrá realizar a través de la plataforma informática elaborada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública o en las dependencias municipales (DIMAO). El registro requerirá el certificado emitido por un médico veterinario de la implantación o verificación del microchip, además de acreditar la responsabilidad sobre la mascota o animal de compañía mediante una declaración jurada y firmar el documento que acredite el no estar inhabilitado para tener mascotas.
 - b) Procurar tenerlos en las mejores condiciones higiénicas y sanitarias, proporcionándoles alimentación, bebida y cuidados especiales que correspondan a las necesidades de la especie, raza o condición.
 - c) Proporcionar un espacio apropiado de acuerdo con las necesidades de su edad, tamaño y raza al interior de la propiedad del responsable y que brinde la protección adecuada frente a las condiciones ambientales y climáticas.
 - d) Entregar una atención veterinaria preventiva y paliativa en casos de patologías o accidentes que pudieran afectar el bienestar del animal, acudiendo a aquellos recintos donde se pueda entregar a la mascota un control sanitario preventivo, al menos una vez por año en el caso de animales adultos y en el caso de crías y cachorros, siguiendo los controles indicados por el médico veterinario.
 - e) Mantener vigente la vacunación antirrábica y desparasitación de las mascotas o animales de compañía que puedan transmitir enfermedades zoonóticas. Es responsabilidad del dueño o responsable mantener vigente la vacunación y certificada por un médico veterinario y se exigirá el certificado en caso de que

estos agredan a personas u otros animales. Dicho certificado deberá estar a disposición de la autoridad solicitante.

- f) Mantener la correcta limpieza e higiene del albergue del animal, recolectando y eliminando permanentemente de orines y heces sin que estas se acumulen en domicilio de manera de evitar focos de insalubridad, malos olores y molestias a los vecinos.
- g) Toda persona que alimenta caninos y/o felinos en los espacios públicos, espacios comunes de cite y comunidades de edificios, estará obligado a evitar que se generen focos de insalubridad y malos olores, para lo cual deberá tomar medidas como el retiro de los restos de alimento, limpieza de orines y heces u otros objetos que pudieran producir molestias a los vecinos.
- h) Recoger las heces que el animal elimine durante su tránsito por vías y espacios públicos.
- i) Mantener a las mascotas o animales de compañía al interior del domicilio de su responsable, impidiendo que salten o traspasen el cierre con algunas partes, tales como hocico o extremidades que puedan causar lesiones o mordeduras a los transeúntes o que este escape del domicilio. Cuando se trate de empresas, bodegas o talleres, además de lo descrito anteriormente, deberán colocar señalética visible que advierta la presencia.
- j) Proveer de paseos para favorecer acciones como el ejercicio, interacción con el medio y socialización, con los resguardos de seguridad tanto para la mascota como para su entorno.
- k) Transitar con su mascota en la vía pública o en lugares de uso público, refrenadas por un collar, arnés u otro medio de sujeción y acompañados por una persona responsable y capacitada de modo de asegurar su adecuada contención. En caso de perros potencialmente peligrosos, deberán transitar junto a una persona mayor de edad responsable y que pueda contenerlo, además de tomar las medidas de seguridad pertinentes para evitar agresiones a otras personas y animales.
- l) Mantener un número de animales que evite vulnerar las condiciones ya descritas, generando situaciones tales como el hacinamiento, desnutrición y una deficiente atención médico-veterinaria y, por lo tanto, compromiso de su salud; además, de un desmejoramiento de la calidad de vida de su entorno.
- m) Promover y propiciar la esterilización temprana de hembras y machos, como una medida de salud para las mascotas, así como una herramienta preventiva de sobrepoblación y enfermedades tanto a las personas como a otros animales.
- n) Los tenedores de animales, en caso de que, deban mantener a sus animales en vehículos estacionados, están obligados a adoptar medidas pertinentes para que la aireación y temperatura sean adecuadas, no pudiendo en ningún caso el vehículo, quedar expuesto a un sol excesivo. Asimismo, cuando el animal deba permanecer o ser trasladado en la parte descubierta de un vehículo, deberá estar dentro de una jaula apropiada para su tamaño, cuidando que los factores climáticos no lo afecten.
- o) Responder civil y penalmente de los daños que causare el animal, de conformidad a las normas establecidas en el Título XXXVI del Libro Cuarto del Código Civil.
- p) Todo tenedor responsable que por diversos motivos deba cambiarse de vivienda, tendrá la obligación de llevar con él a sus mascotas y será el responsable último de estas.

TÍTULO IX**DE LAS PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS, TENEDORES A CUALQUIER TÍTULO DE MASCOTAS O ANIMALES DE COMPAÑÍA:**

Artículo 17° Al dueño o tenedor de mascotas o animales de compañía, queda estrictamente Prohibido:

- a) Causarles la muerte, excepto en aquellos casos que debido a enfermedad o daño físico terminal se haya realizado la eutanasia a cargo de un médico veterinario.
- b) Abandonarlos en viviendas deshabitadas, sitios eriazos o en la vía pública.
- c) Mantenerlos permanentemente atados en espacios restringidos o confinados, así como limitarlos de su libertad por tiempos prolongados, inmovilizados provocándoles daño físico o alteraciones evidentes en su comportamiento habitual, como también encerrados permanentemente sin provisión de alimento ni agua.
- d) Mantener animales enfermos y sin tratamiento adecuado con el consiguiente riesgo de contagio a las personas como a otros animales, así como el sufrimiento del animal producto de su padecimiento.
- e) Infringirles daño físico o cometer actos de crueldad o cualquier otro acto de maltrato.
- f) Incitarlos a pelear con otros animales y/o personas. Además, se prohíbe la organización, promoción, publicidad o realización de peleas de perros o de otros animales, sean éstos en lugares públicos o privados.
- g) Se prohíbe la descarga de aguas servidas provenientes del lavado de orines y heces a la vía pública o espacios comunes, las que deberán ser descargadas en el sistema de alcantarillado.
- h) Se prohíbe el ingreso de personas con animales a recintos de fabricación y/o expendio de alimentos, locales de espectáculo públicos y en cualquier otro donde exista aglomeración de personas; con la excepción de perros guía para no videntes o de ayuda para otros discapacitados y de perros al servicio de la fuerza policial.
- i) La entrega o transferencia a cualquier título de un animal perteneciente a una especie protegida o en peligro de extinción.
- j) La venta ambulante o en la vía pública de toda clase de animales, salvo en los casos que contaren con la autorización pertinente.
- k) La transferencia o entrega de mascotas o animales de compañía de la especie canina calificados como potencialmente peligrosos por el dueño de un criadero o vendedor, sin esterilización cuando corresponda.
- l) El adiestramiento que tenga por objeto acrecentar su agresividad.

TÍTULO X

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PARA CONTROL EN LA VÍA PÚBLICA:

Artículo 18° Todo animal de compañía que transite con o sin sujeción de su responsable podrá ser controlado por los fiscalizadores Municipales en las vías o espacios públicos a fin de verificar su identificación y estado general.

Artículo 19° El rescate de animales de compañía de la vía o espacio público de conformidad a las disposiciones de la presente Ordenanza, será realizado por funcionarios de la Municipalidad de Cerro Navia, quienes a través de la unidad competente en caso de contar con disponibilidad presupuestaria, podrá administrar vacunas antirrábicas, efectuar control de parásitos, implantar microchip, esterilizar, castrar o realizar otras acciones en forma gratuita a los animales de compañía en estado de abandono, a fin de mantenerlos sanitariamente controlados. A su vez, la Municipalidad de Cerro Navia podrá celebrar convenios o licitar distintos servicios con Personas Jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable de animales o de compañía, que contaren con instalaciones adecuadas y que estuvieren debidamente inscritas en el Registro respectivo.

Artículo 20° Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad según la Ley 21.020:

- a) No estarán obligados a retirar mascotas o animales de compañía que se encuentren sin dueño en la vía pública.
- b) No se constituyen en dueños o poseedores de las mascotas y animales de compañía, que habiten en la vía pública.
- c) No se constituyen en dueños o poseedores de una mascota o animal de compañía, por el sólo hecho de esterilizarlo de manera directa o a través de terceros; o en el caso que presente servicios veterinarios, en beneficio de la salud pública.

Artículo 21° Las gestiones y servicios realizados por la Municipalidad producto de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° precedentemente citado, se realizarán en común acuerdo con las partes involucradas estableciendo por escrito las responsabilidades y deberes de cada una.

Artículo 22° La Municipalidad de Cerro Navia dispondrá sanitariamente de los animales domésticos que se encontraren muertos en la vía pública.

Artículo 23° En el caso de los Animales que mueran en recintos privados, se prohíbe disponerlos en la basura, debiendo ser enterrados a no menos de un metro de profundidad, considerando su tamaño y peso.

TÍTULO XI

FISCALIZACIÓN Y SANCIONES:

Artículo 24° La fiscalización del cumplimiento de la Ley 21.020, de su Reglamento y de esta Ordenanza corresponderá a la Municipalidad de Cerro Navia.

Los Inspectores Municipales deberán denunciar las infracciones al Juzgado de Policía Local, quienes actuarán de oficio o a solicitud de vecinos de la comuna, ello sin perjuicio del derecho de éstos últimos a denunciar de forma particular.

Artículo 25° Toda contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza podrá ser sancionadas con multa de 1 a 5 UTM, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normal relacionadas. En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el Juez de Policía Local facultado para disponer del comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine.

Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médico-veterinarios, si los hubiere.

Las multas que se recauden por la aplicación de esta Ley ingresarán íntegramente al patrimonio de la Municipalidad respectiva, según corresponda, y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de esta ley.

Artículo 26° En los casos en que las infracciones se cometan por centros de mantención temporal o en los lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, se podrán aplicar multas de hasta 3 a 5 UTM. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble. Además de ello, se podrá imponer la clausura hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.

TÍTULO XII

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 27° La Municipalidad de Cerro Navia promoverá la participación de la Comunidad a través de la conformación de un Comité Comunal Pro-Animal, el cual podrá estar integrado por agrupaciones y/o personas Animalistas.

El Comité Comunal Pro-animal deberá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Sensibilización contra el abandono de animales.
- b) Promoción de la reubicación mediante campañas de tenencia responsable y educación que fomenten la responsabilidad social hacia éstos, destacando las bondades de la tenencia de una mascota o animal de compañía sin tenedor responsable.
- c) Se fomentará la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía sin raza y de toda edad.

Artículo 28° La Municipalidad podrá utilizar plataformas digitales para la reubicación de mascotas o animales de compañía sin tenedor responsable y/o animales que requieran ser transferidos gratuitamente, pudiendo trabajar en conjunto con centro veterinarios,

personas jurídicas sin fines de lucro, promotoras de la tenencia responsable, u otros organismos interesados.

Artículo 29° La presente Ordenanza comenzará a regir una vez que sea aprobada por el Honorable Concejo Municipal y comenzará a regir desde la fecha del Decreto Alcaldicio respectivo el cual deberá ser publicado en la página web municipal.

Deróguense todas las normas contenidas en ordenanzas y reglamentos municipales anteriores, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza y que regulen estas materias.

FRANCISCO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO MUNICIPAL

CAMILA A. RUBIO ARAYA
ALCALDESA (S)

DISTRIBUCIÓN

Municipal (Direcciones de Medio Ambiente, Aseo y Ornato), Seguridad e Inspección Pública, Protección y Emergencia, Obras, Tránsito, Control y Secretaría Municipal (Of. de Parte); Juzgado de Policía Local; 45ª Comisaría de Carabineros.